



REPÚBLICA ARGENTINA

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN

**REUNIÓN PLENARIA DE LAS COMISIONES DE SISTEMAS, MEDIOS DE  
COMUNICACIÓN Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN; DE JUSTICIA Y ASUNTOS  
PENALES Y DE DERECHOS Y GARANTÍAS**

Salón Auditorio – H. Senado de la Nación

**17 de septiembre de 2014**

**Presidencia de la señora senadora Liliana Beatriz Fellner**

PUBLICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TAQUÍGRAFOS

– En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Salón  
Auditorio del H. Senado de la Nación, a las 9 y 43 del  
miércoles 17 de septiembre de 2014:

**Sra. Presidenta (Fellner).**- Damos comienzo a la reunión plenaria en soledad, porque el presidente de la Comisión de Derechos y Garantías a último momento tuvo un cambio de agenda, y el presidente de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales no citó para esta reunión. Por lo tanto, la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión sigue adelante con este proyecto.

Les agradecemos a las senadoras Morandini, Kunath e Iturrez de Capellini por acompañarnos esta mañana.

Haré un *racconto* de lo que sucede con este proyecto de ley. En la Comisión hay seis proyectos de neutralidad en la red: un proyecto de la senadora Di Perna; un proyecto de los senadores Sanz y Elías de Perez; un proyecto del senador Romero; un proyecto de mi autoría; un proyecto del senador Pérsico, y un proyecto del senador Rodríguez Saá. Esto implica la determinación de las distintas fuerzas políticas –Frente para la Victoria, Unión Cívica Radical y Peronismo Federal– de impulsar este tema. Más allá de las particularidades que tiene cada uno de los proyectos, hay importantes coincidencias. ¿Qué se ha hecho durante un año y medio? La verdad es que la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión hace más de un año que viene trabajando en este tema, por ser una cuestión muy compleja. Pero todos, en esta presentación de proyectos, sabíamos que teníamos que avanzar en lo que significa la neutralidad en la red.

En las reuniones de asesores se trabajó para procurar un texto común que unificara los diferentes proyectos. Una vez elaborado –lo digo con toda claridad– el primer texto base, se convocó a los más importantes expertos y entidades que trabajan en esta temática. Se recibió el aporte de 22 expertos y entidades. Una vez recibidos los comentarios de estos expertos, dichos comentarios fueron agregados en cada uno de los artículos del texto base que les dije. Posteriormente, se reformuló el borrador de trabajo, incorporando algunas de las observaciones realizadas por los expertos. Se volvió a discutir este segundo texto. El trabajo finalizó el 23 de marzo de 2013 –hace más de un año y medio–, siendo la última reunión de asesores el 21 de agosto de este año. En total se efectuaron 14 reuniones de asesores.

¿Qué se les brindó y qué información tenemos los senadores? En la primera reunión de senadores de este año, cuando se designaron las autoridades de la Comisión –estoy hablando de la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión–, se entregó el mencionado primer borrador con los comentarios realizados por las entidades y expertos convocados. El 2 de julio, se entregó un segundo borrador a cada senador de la Comisión. El 4 de julio, se entrega el mismo borrador a las secretarías de las comisiones de Justicia y Asuntos Penales y de Derechos y Garantías. Este segundo borrador fue entregado también a los expertos y entidades consultadas, a fin de que hicieran las apreciaciones correspondientes. El 8 de agosto, se les entrega a los senadores de la Comisión y a los presidentes de las comisiones de Justicia y Asuntos Penales y de Derechos y Garantías una carpeta con todas las opciones y comentarios recibidos.

Esto fue lo actuado por la Comisión durante todo este tiempo y, desde julio, en dos comisiones también. Por eso, tengo que agradecer enormemente la presencia de la senadora Iturrez de Capellini, quien no forma parte de nuestra Comisión pero sí de la de Derechos y Garantías.

Principales puntos en conflicto a los que hemos arribado después de tanto trabajo. Los principales puntos en conflicto son: el tema de contenidos legales –si sí o si no–; si en la discriminación tenemos que agregar el término "arbitraria", o no se incluye ese concepto.

Respecto del el artículo 3° del borrador, que fue tomado del punto 4 del modelo marco de neutralidad en la red, si bien hay apoyos, hay quienes dicen que hay que eliminarlo por eso de los servicios especiales.

Acerca del tema de gestión de tráfico, si hay que poner o no una definición, o si las definiciones quedarían para la reglamentación.

Con relación al régimen sancionatorio, fue elaborado por la Comisión de Justicia y Asuntos Penales; por eso se la invitó a esta reunión para hablar también de ese régimen sancionatorio.

El otro punto en conflicto, menor, es la autoridad de aplicación. Al respecto, hay quienes dicen que debemos determinar esa autoridad de aplicación en el proyecto. Sin embargo, nosotros ya hemos aprobado el Digesto Jurídico Argentino, en virtud de lo cual la autoridad de aplicación le corresponde al Poder Ejecutivo nacional.

Sobre la base de todo esto hemos elaborado un tercer borrador que ustedes ya lo tienen –lo hemos distribuido con la debida anticipación–, y hemos puesto en el punto final una opción A y una opción B. En la opción A se deja lo que era ese primer borrador –con legal y arbitraria–, y en la opción B se saca absolutamente todo.

La reunión de hoy es para que cada uno de nosotros, con sus capacidades y formas de pensar, determinemos finalmente cuál será el dictamen definitivo, para ver si se acepta o no. En ese sentido, hemos cursado invitaciones, y agradezco y reconozco el trabajo de las personas que se han acercado a la Comisión, de los expertos y de las organizaciones que trabajan este tema de la neutralidad o están relacionados con él, además de la paciencia y la entrega que han tenido cada vez que se los ha convocado, como a la reunión de hoy, en la que cada uno expresará su postura.

También quiero decir, en cuanto al tema de la neutralidad en la red, que particularmente quiero que se conserve como está. A esto se debe esta ley, para prever cosas que puedan suceder en el futuro. Pero para esto también tenemos que ponernos de acuerdo.

Dicho esto y expresados los agradecimientos, me daba mucha gracia, relejendo las versiones taquigráficas, que los expertos dijeran "como ya lo dije en reiteradas oportunidades, opino que...". Por lo tanto, les agradezco muchísimo la paciencia y la entrega que han tenido todos para poder llegar a esta instancia.

Han aceptado la invitación, y les agradezco una vez más, distintas asociaciones. Si a ustedes les parece bien, solo trataremos los puntos que nombré y nada más – legal, arbitrario, etcétera–, ya que son los que tenemos que tratar de clarificar en nuestra mente para poder avanzar sobre el proyecto. Les daremos la palabra a cada uno de los invitados por 5 minutos para que hablen solamente de eso. Y lo que me interesaría después es escuchar las preguntas de las senadoras que nos están acompañando.

Si estamos de acuerdo, procederíamos de esa manera.

- *Asentimiento.*

**Sra. Presidenta.-** En primer lugar, hará uso de la palabra la doctora Eleonora Rabinovich, de la Asociación de Derechos Civiles.

**Sra. Rabinovich.-** Muchas gracias por la invitación y por la oportunidad de reiterar lo que ya venimos diciendo. Quiero señalar que me parece muy positivo que el Congreso argentino esté discutiendo una ley de neutralidad en la red que supere regulaciones administrativas que ya existen; que haya tomado este tema y que se hayan hecho muchas consultas a distintos sectores, en las cuales todos podamos de modo honesto y transparente plantear nuestras posiciones, para que se arme una discusión lo más amplia posible. Así que, de verdad, agradezco la oportunidad y celebro este proceso.

Sin embargo, lo que vengo a decir está vinculado con el último proyecto que nosotros

leímos, que creo que corresponde a la versión "A" de lo que se está discutiendo hoy. Nosotros enviamos una carta a las autoridades de la comisión, porque, si bien nos parece que hay muchos puntos de ese proyecto que avanzarían hacia una regulación de la neutralidad en línea con los estándares de derechos humanos, hay algunos puntos –son varios de los que usted señalaba recién– que nos preocupan y que podrían terminar debilitando el principio de neutralidad en la red tal cual, por lo menos, lo entendemos nosotros, desde una perspectiva de derechos humanos.

Una simple introducción: ¿Por qué a nosotros, desde la Asociación por los Derechos Civiles, nos interesa esta discusión? ¿Cómo nos involucramos en algo que parece tan técnico? Obviamente, a esta altura hay un consenso, pero creo que vale la pena repetirlo para aquellos que no estuvieron desde el principio en la discusión: la neutralidad es un principio que debe ser resguardado por el Estado mediante regulaciones adecuadas que prohíban la discriminación de datos por parte de los actores involucrados en el tráfico con capacidad de hacerlo. Eso, básicamente, sería lo que estamos discutiendo aquí. Se trata de un principio básico para el ejercicio de los derechos humanos en línea, que ha sido reconocido como un principio que debe ser resguardado tanto en declaraciones de la ONU como de la Relatoría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que consideran que los estados, a través de leyes, deben garantizar una regulación y una protección adecuadas de la neutralidad en la red.

También vinculan este principio de neutralidad con los principios de diversidad y de pluralismo, que forman parte de nuestra garantía de libertad de expresión. Es decir, lo que no queremos es que, a través de acuerdos entre privados y sin la suficiente protección del Estado, se termine debilitado la libre circulación de contenidos, de aplicaciones y de servicios en la red; por eso está vinculado con la libertad de expresión. Obviamente, también está vinculado, y de modo muy directo, con el ejercicio del derecho a la privacidad en línea. Es decir, dentro de lo que es el principio de neutralidad en la red, encontramos la posibilidad de disfrutar de muchos derechos humanos en el entorno digital, si es que lo resguardamos adecuadamente.

Voy a ir en forma muy puntual hacia algunos aspectos del proyecto.

Un punto que nosotros vemos con preocupación es el lenguaje vago y poco preciso que tienen algunos artículos. Es muy importante que las leyes, sobre todo las que se vinculan directamente con derechos, como por ejemplo, en este caso, el derecho a la privacidad y el derecho a la libertad de expresión, tengan un lenguaje preciso; que se sepa qué es lo que está definiendo cada uno de sus artículos, qué es lo que está permitido y qué es lo que está prohibido. Esto tiene que ser establecido con mucha precisión. Por ejemplo, la referencia a la arbitrariedad en el artículo 2 a) y 2 c) de la opción "A", es decir, del proyecto original que nosotros habíamos visto, fue uno de los puntos cuestionados de la ley de neutralidad de Chile y ha traído muchos problemas. En efecto, se considera que se trata de un término poco preciso, que puede ser interpretado de distintas maneras: mientras algunas interpretaciones pueden resguardar el principio de neutralidad, otras podrían no hacerlo. Por eso nos preocupa y es necesaria una mayor precisión en los términos utilizados.

También consideramos cuestionable la utilización de otros términos poco precisos. Por ejemplo, la palabra "protocolo" admite distintas definiciones cuando se habla de Internet. Pero puntualmente el término "arbitrariedad", unido a interpretaciones vinculadas con la definición de servicios especiales y con la definición de contenidos legales o ilegales, nos parece especialmente cuestionable.

Lo que más nos preocupa dentro de este proyecto es la calificación de contenidos, aplicaciones, servicios o protocolos como legales o ilegales, que aparece en dos artículos de la propuesta. Todo este proyecto nada dice respecto de cómo ni qué autoridad pública estaría

habilitada para declarar a esos servicios, protocolos y contenidos como legales o ilegales. Esta característica del proyecto genera el riesgo de que sean los propios proveedores de servicios de Internet los que juzguen la legalidad o la ilegalidad de servicios o contenidos, lo que tiene potencial de afectar seriamente los derechos de los ciudadanos, toda vez que muchas veces los intereses de los proveedores privados son o pueden ser eventualmente contrarios a esos derechos. Asimismo, incluso si ese juzgamiento fuera expresamente reservado a una autoridad pública, de todas maneras sería problemático, ya que la legalidad o la ilegalidad no es una cuestión que pueda determinarse fácilmente: en ocasión de ciertos usos, serán conformes a la ley, y en otros, contrarias a ella. Por eso, la legalidad o ilegalidad de contenidos o servicios es materia de una autoridad judicial, respetando el debido proceso y todas las garantías que nuestro sistema judicial tiene en los procesos judiciales.

Es decir, el problema de dejarles a los privados las definiciones sobre la legalidad o la ilegalidad abre el potencial de cuestiones que venimos hablando en distintos ámbitos vinculadas con los derechos y garantías de Internet, que tienen que ver con abrir la potencialidad de permitir la censura privada. Es la misma discusión que tenemos cuando queremos discutir un régimen de responsabilidad de intermediarios. O sea, son dos cuestiones distintas, pero nos encontramos frente al mismo fenómeno: evitar que actores privados tengan la determinación sobre la legalidad o ilegalidad de determinados contenidos y, sobre esa base, tengan la posibilidad de actuar restringiendo el principio de neutralidad en la red, que es tan relevante. Esto nos parece sumamente grave en el proyecto.

Otra cuestión respecto de lo que se está discutiendo aquí, que está completamente atada a la discusión sobre los términos poco precisos como "arbitrariedad" y la posibilidad de que actores privados debiliten el principio de neutralidad en la red, tiene que ver con los servicios especiales. Es decir, no se definen; y las leyes de neutralidad que es posible encontrar en el derecho comparado, en general, en ningún momento hablan de servicios especiales. Preocupa que a través de un concepto que no está definido se puedan adoptar medidas o políticas comerciales que afecten el principio de neutralidad y la libre competencia.

Es decir, el proyecto, en su conjunto, en general, aparece como un paso positivo. Sin embargo, si dejamos la definición de la legalidad o ilegalidad en manos de privados; si dejamos términos poco precisos e incluimos esta llave que implican los servicios especiales, estaríamos debilitado todo el cuerpo normativo que a través de los otros artículos se busca montar. En definitiva, no tendría mucho sentido un proyecto de neutralidad en la red, a la luz de los que queremos un proyecto que respete los derechos humanos en línea, si se están dejando abiertas estas puertas a través de estos dos aspectos.

En cuanto al resto de los temas, no tengo mucho más para agregar.

Creo que el artículo de gestión de tráfico ha sido mejorado desde la primera versión. Se incluyó que tienen que ser estrictamente necesarias, proporcionales; que tienen que ser temporales y excepcionales. Podría mejorarse, pero en principio creo que hay un avance en relación con los otros proyectos.

En relación con la autoridad de aplicación, tenemos un problema en la Argentina con las autoridades de aplicación dependientes del poder político, que excede, quizá, lo que es la discusión de este proyecto, pero que por supuesto nos sentimos obligados a mencionar cuando se está hablando de una autoridad de aplicación que va a estar regulando y aplicando cuestiones vinculadas directamente con derechos fundamentales.

Con esto paro. Seguramente, va a haber otros que puedan ampliar lo que dije. Muchas gracias por la oportunidad y seguimos a disposición de la comisión.

**Sr. Presidenta.-** Muchas gracias, doctora; muy amable.

Llamamos al doctor Sebastián Bloj, de la Asociación Argentina de Sociedades de

Autores e Intérpretes.

- *Se realizan manifestaciones fuera del alcance del micrófono.*

**Sr. Presidenta.-** No tengo problema. Primero, entonces, hará uso de la palabra la Cámara Argentina de Fonogramas y Videogramas, CAPIF.

Adelante, por favor.

**Sr. Delupi.-** Muchas gracias a las autoridades de la comisión y a las senadoras por darnos este espacio.

En honor a la brevedad, vamos a remitirnos a los puntos específicos que hacen a nuestro aporte al tratamiento de la ley.

CAPIF, a quien represento, es la cámara argentina de productoras de fonogramas; representa a los sellos discográficos que producen en la Argentina, hoy también muy vinculadas a los artistas. En la música hay tres titulares de derechos de propiedad intelectual: unos son los autores de las obras musicales, que están representados por SADAIC; otros son los intérpretes musicales, que están representados en nuestro caso por AADI; y los productores de fonogramas, que son los que producen la música grabada, que están representadas por CAPIF. Hoy no solamente son grandes, pequeñas y medianas compañías productoras, sino que también son los propios intérpretes que representan sus propias producciones.

Sobre este punto coincidimos en la necesidad de elevar la categoría de regulación de la protección de la neutralidad, que ya está en otras disposiciones. Consideramos que dentro de este esquema nuestro aporte está dado en mantener la protección de los derechos de propiedad intelectual como un derecho humano. Generalmente, la propiedad intelectual –que es la que representa la protección de las creaciones y las producciones creativas que hacen en el ámbito de la música intérpretes, autores y productores– es también un derecho humano; hoy una minoría creativa, sin duda, y más que nada en la web.

Muchas veces escuchamos discursos en los cuales los derechos de propiedad intelectual no son un derecho humano; bastaría abundar en la legislación que hay al respecto, que considera a las creaciones culturales, creativas y científicas como un derecho humano y no como algo que está fuera de esta órbita.

Con respecto al principio de neutralidad, también hemos escuchado algunas críticas en cuanto a que los derechos de propiedad intelectual tengan voz en estos espacios. Nosotros consideramos que es más que necesario, toda vez que en el ámbito de la red están en juego los derechos humanos, entre ellos, por ejemplo, el derecho a la reputación y al honor. Entre ellos, por ejemplo, el conocido como el derecho al olvido, que hoy está en la red y en la cual se debe garantizar y bloquearse estos contenidos, porque los propios titulares no quieren que sean mantenidos dentro de la red.

También tenemos los derechos de propiedad intelectual y, al mismo tiempo, sabemos que hoy el ámbito digital pasa a ser el futuro de las producciones creativas y las expresiones. No coincidimos nunca con los discursos que tratan de mantener una tensión en los derechos de propiedad intelectual y la libertad de expresión, toda vez que la propiedad intelectual intenta proteger las creaciones y las expresiones creativas y originales. Cuando tengan ese carácter, van a estar protegidas por la ley de propiedad intelectual. No consideramos que la libertad de expresión tenga una mayor jerarquía que las leyes de propiedad intelectual porque no hay una tensión entre ellas desde ya.

Con respecto a los textos, quiero hacer un breve relato que me permito puntualizar. De los cinco proyectos que arrancaron este debate, cuatro de ellos establecían que las medidas de control de tráfico debían estar vinculadas o limitadas a los servicios legales. Uno de ellos solamente no diferenciaba si eran servicios legales o no lo establecía.

En el primer texto que nosotros tuvimos oportunidad de debatir, la mención a legales desaparece. Por lo tanto, nos llamaba la atención que de cinco proyectos cuatro decían que las medidas de control estaban vinculadas a los servicios legales y en el primer texto que teníamos en consideración no lo tenía. Entonces, planteamos nuestra posición y hoy nos encontramos en una posición tal vez más equilibrada, que es considerar cuál de las dos opciones es la mejor.

Primero que nada, no creemos que internet sea un espacio en el cual los derechos de propiedad intelectual y las garantías –celebro la participación de la Comisión de Garantías Constitucionales– no deban tener una protección. En tal sentido, consideramos que la garantía de propiedad intelectual debe estar mantenida dentro de la neutralidad de la red, porque no debemos generar o creer que internet tiene un espacio jurídico en el cual los derechos individuales no tienen vigencia si bien creemos que es muy difícil tratar de ejercitarlos; y muchas veces nos encontramos con esta situación. Por ejemplo, el derecho al honor y a la reputación muchas veces se ve mancillada a través de acciones que derivan de la red, en la cual es muy difícil encontrar quién hizo esa imputación, quién tuvo esa página, quién estuvo causando algún daño a los derechos individuales de cada una de las personas, y obviamente reconocemos esa dificultad pero no quiere decir que debemos creer que todo lo que pasa en la red deber ser intocable e intangible sin respetar o mantener los derechos de todos los que están en juego.

En tal sentido, consideramos que los servicios legales no es en el texto –como recién escuchaba– una delegación en privado o en particular en establecer cuál es el servicio legal o ilegal, sino que justamente el mismo texto establece que podrá haber una orden judicial que establezca este bloqueo a algunos contenidos que pueden mancillar diferentes tipos de derechos. Recordemos que ha sido el mismo Estado Nacional el que ha tenido algunos bloqueos cuando tuvieron el caso de los Wikileaks, que era información privada y confidencial del Estado Nacional, el cual se sirvió de bloqueo de estos contenidos porque afectaban intereses más altos de nuestra Nación.

Al mismo tiempo, hubo casos vinculados a los particulares, como por ejemplo, el de las modelos, en el que las búsquedas de sus nombres estaban asociadas a páginas pornográficas. Hemos tenido también otros casos vinculados a la propiedad intelectual, como el caso Cuevana; recientemente, el caso de Pirate Bay, que consistió en el bloqueo de un sitio –lo impulsó CAPIF conjuntamente con SADAIC– que se servía de distribuir contenidos –especialmente musicales– que no estaban autorizados y que afectan obviamente al crecimiento y desarrollo de esta actividad en nuestro país.

Nuestra opción es la opción A, que esté controlada y establecida por una orden judicial. Consideramos que estableciendo la orden judicial no queda delegada en terceros o privados esta facultad y que está plenamente garantizado el derecho de la propiedad intelectual. Una opción es no establecer que sean legales y no establecer que haya una orden judicial. Entonces, yo me pregunto si un juez cuando vea mancillar alguno de estos derechos va a tener la capacidad de dictar una orden judicial. Dicen: “Siempre la va a poder dictar”. Entonces, si siempre la va a poder dictar, entonces establezcámosla.

Esa es nuestra posición. No quiero abundar y respetar el tiempo que nos han dado. Quedo a disposición para seguir el debate.

**Sra. Presidenta.-** Muchísimas gracias.

Invitamos al licenciado Enrique Chaparro, de la Fundación Vía libre.

**Sr. Chaparro.-** Muchas gracias.

La cuestión que tratamos aquí y que venimos tratando –como usted lo señalaba– desde hace un año y medio adquiere ciertas dimensiones míticas. ¿Por qué? Básicamente, porque no

tenemos en claro de qué estamos hablando. Estamos hablando de la internet.

La internet es un agrupamiento voluntario de redes autónomas, con un acuerdo común respecto de los protocolos con que van a tratar las comunicaciones, que mueve unas cositas que se llaman "paquetes IP" desde una dirección IP de origen a una dirección IP de destino. Es nada más y nada menos que eso. El nada menos implica una serie de complicaciones ciertamente, pero cuando estamos hablando de neutralidad de red, estamos hablando de tratar esos paquetes, no de lo que los paquetes llevan. Esta es la diferencia esencial que deberíamos tener en claro.

¿Por qué además? Porque aquello que los paquetes llevan está protegido dentro de nuestro marco jurídico. Está protegido en particular por la norma de facto llamada ley de telecomunicaciones, que protege el secreto de telecomunicaciones. Está protegido por la ley de inteligencia nacional, cuyo artículo 5º protege el secreto de las comunicaciones. De modo tal que si un proveedor de servicios de internet quiere actuar sobre un contenido, estaría violando normas que ya están establecidas. De hecho, la violación del secreto de las comunicaciones está establecida en nuestro Código Penal y tiene una sanción específica. Entonces, de lo que estamos hablando en realidad es del manejo de la sintaxis de los paquetes, si ustedes me disculpan la expresión retorcida.

Desde luego, es un problema. ¿Por qué es un problema? Porque tiene que ver con la capacidad que los proveedores de servicios de comunicaciones tengan de privilegiar determinados flujos de información por sobre otros. El caso más notorio que tenemos, que es el que desencadena en el último año toda una revitalización del problema de la neutralidad de red, es el de la compañía Netflix –que todos ustedes conocen–, que distribuye video, y algunos de los proveedores de servicios hogareños de comunicaciones; en particular, Comcast.

Netflix –probablemente ustedes lo sepan, pero no está de más recordarlo– ocupa una tercera parte de todo el tráfico de internet de los Estados Unidos y Canadá; más exactamente el 35 por ciento. Entonces, se convierte en un factor de balance importante. Comcast, por su parte, es el mayor proveedor mundial de televisión por cable y va a ser aún más grande si las autoridades antimonopólicas de Estados Unidos aprueban su fusión con Time Warner. Pero, además es el dueño de los estudios Universal, entonces: imaginen qué situación particular de conflicto de intereses estará en la mente de Comcast al momento de entregar imágenes de Netflix, de Universal o NBC de la que también es propiedad de Comcast. Lo cierto es que hay una artillería de acusaciones mutuas al respecto que no voy a determinar aquí quién tiene razón porque, en todo caso, es algo que le corresponde resolver a las autoridades de Estados Unidos y no me voy a meter en el derecho interno de otros países. Dicho esto, y me disculpan por lo largo de mi introducción quiero entrar en las cuestiones que sintéticamente ha planteado la senadora.

En primer lugar, la ley no puede autorizar algo legal, sería una contradicción de términos queda claro que la determinación de legalidad es una cosa que le corresponde a los jueces. Históricamente ha sido así y es la base de mi sistema republicano. Pero, por otra parte, tenemos una cosa bastante curiosa: se puede inferir del texto del artículo que podría haber protocolos ilegales. Los protocolos nunca pueden ser ilegales, porque son acuerdos de partes respecto de la comunicación. No hay protocolos ilegales. Y, si bien este Congreso representa la soberanía del pueblo, todavía no está entre los alcances de sus potestades determinar protocolos de comunicaciones.

La cuestión de la legalidad deviene de una mala traducción de la norma de la Federal & Communications Commission de 2002 que se hizo en Chile donde se dice "legal" y muy probablemente, el autor, haya querido decir "lícito". Es el uso que tenemos en nuestro país en



una tradición antiquísima para determinar aquello que la ley no prohíbe. Mientras que legal es el término que reservamos para hablar de aquello que la ley manda. Por un lado tenemos un problema conceptual, que es el grave, y, por el otro, un problema semántico. Cuando decimos "legal" en este texto supongo que aquella que en general llamamos "lícito" incluso en nuestra propia Constitución Nacional cuando habla del "ejercicio legal de toda industria lícita". Esto implica que no se necesita una norma específica que la autorice. Es el principio de legalidad. La cuestión de lo legal, entonces, tiene que ver no sólo con quién lo determina sino también con la obviedad de que la legalidad es una cuestión que está determinada en nuestro sistema republicano por la postestad de los jueces en función de su interpretación del delito.

Quiero corregir a quien me antecedió en el uso de la palabra porque los proyectos que fueron presentados en esta casa tres emplean el término "legal" y cuatro no lo emplean. Es de destacar, en particular, el del senador Pérsico que ha presentado un proyecto sobre esta cuestión específica y un proyecto de la ley de comunicaciones. En el proyecto sobre esta cuestión específica emplea el término "legal" y en el proyecto de la ley de comunicaciones, no. Los proyectos del senador Sanz y el de la senadora Elías de Pérez, el del senador Rodríguez Saá y el de la senadora Fellner no emplean en término "legal". Y los proyectos de Di Perna, Romero y del senador Pérsico respecto de la red sí lo emplean. Así que parece que la cuestión está bastante más dividida que lo que señalaba el orador precedente.

El segundo tema es el tema del término "arbitrario". Entonces, se utiliza "discriminación arbitraria", "filtrado arbitrario" y etcétera. En la interpretación jurídica, algo que está en un contrato que tiene objeto legal no es arbitrario. Entiendo que la intención del proyecto tiene que ver con que no se impongan restricciones artificiales, reservadas a la sola voluntad de una de las partes. Pero cuando la voluntad de las partes está expresada en un contrato estamos lejos de tener una situación de arbitrariedad. Estamos, en todo caso, aumentando el nivel de litigiosidad de manera exponencial porque alguien va a tener que decidir si lo que está en ese contrato es una cláusula arbitraria o no lo es. Nuestra posición al respecto es que es necesario eliminar esa característica del proyecto.

La tercera cuestión que nos preocupa tiene que ver con el artículo III. Hicimos un análisis retrospectivo, como señaló la senadora Fellner, y el texto parte de un documento de consenso que fue elaborado por la coalición para la neutralidad de red en el marco del foro de gobernanza en Internet. Hay que ver que esa comisión se conforma de un zoológico bastante abundante donde hay desde proveedores de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y etcétera. El problema, en todo caso es que se incorporó el texto pero no se incorporaron las definiciones. Cuando se habla de servicios especiales, además por algún error en la traducción, se olvidó el término "adicionales" al servicio de Internet no "diferenciales". Y cómo no está definido, estamos realmente en problemas. En el modelo que citaba la senadora Fellner hay una definición muy precisa que tiene que ver con el uso de la propia red de un proveedor de servicios a usuarios finales determinados para suministrar otros servicios, por ejemplo: televisión directa por vía de IP, pero no en términos de la extensión de la red más allá. Es decir, que en la práctica si estiramos un poco la definición serían servicios que están fuera de la Internet. De todos modos es una cláusula superflua porque brindar otros servicios está dentro de la libertad de comercio. Nadie le impide a un proveedor, en base a esa instalación, brindar algún otro servicio. De hecho, muchos de ustedes serán usuarios de televisión por cable y, al mismo tiempo, usuarios de Internet que viaja por el mismo cable. Es un servicio adicional y es un servicio lícito y de todos modos requiere de regulación especial.

Con esto sintetizo y me permito una pequeña observación más que tiene que ver con el modo en que está redactado el artículo sobre gestión de red. Precisa de una pequeña pulida.

Por un lado, porque lo que un proveedor de servicios de Internet es, precisamente es elegir otra red su trabajo 24 horas por día, 365 días al año es hacer gestión de red. Es decir, tendríamos que especificar más a qué nos referimos. En segundo lugar, el hecho de que se prohíba tomar medidas de gestión de red aún cuando sean excepcionales y transitorias que apliquen determinadas discriminaciones impide hacer una gestión de redes efectiva. Por ejemplo, si un adversario cualquiera está haciendo un ataque de denegación de servicios sobre una red, es decir, bombardeándola con millones y millones de paquetes, para preservar la seguridad e integridad de la red y la seguridad de los usuarios yo tengo que bloquear la fuente de esos paquetes espurios.

Les agradezco una vez más la preocupación de la comisión y de la presidenta de la comisión y de todos los senadores que nos han consultado y quedamos a su disposición.

**Sra. Presidenta.-** Muchas gracias.

Es el turno del doctor Sebastián Bloj de la Asociación Argentina de Sociedades Autores e Intérpretes.

**Sr. Bloj.-** Buenos días. Muchas gracias por la invitación.

Hoy vengo en representación de la Asociación Argentina de Asociaciones de Gestión de Derechos. Es una asociación que tiene varios años. Es la primera vez que nos invitan a este debate, con lo cual primero lo agradecemos y por otro pido disculpas porque nos sumamos a un debate que está iniciado hace tiempo y muchas cuestiones que se nos escapan.

**Sra. Presidenta.-** Perdón. Pero me dicen que hubo representantes de ustedes trabajando en las reuniones de asesores.

**Sr. Secretario.-** Sí, hubo representantes de SADAIC, Argentores y demás...

**Sr. Bloj.-** Deben haber estado individualmente.

**Sra. Presidenta.-** Así es.

**Sr. Bloj.-** Lo que quería decir con esto es que el sector que representamos es el de los creadores, el que nuclea a los autores de obras musicales, obras dramáticas, interpretaciones musicales, actores, directores, obras cinematográficas y mucho de lo que hoy está pasando por la web. De hecho, el sector ve con muchísima preocupación el fenómeno de internet en el sentido de que se está transformando, si es que ya no es hoy así en el medio por el cual los contenidos se difunden. Hoy, en definitiva, la televisión es más que nunca una caja boba. La televisión es una pantalla en la que se conecta cualquier cosa que reproduce: computadora, Internet o una señal de radiodifusión. Con lo cual, la televisión en sí va perdiendo sentido, lo que realmente importa es cómo llegan los contenidos. El tema de la red y la Internet es un tema que se sigue con cierta preocupación porque es el lugar en que hoy en día y en el futuro van a empezar a transitar los contenidos y los autores viven de las remuneraciones que reciben por el uso de sus obras. Lo que antes era televisión, radio o cine todo está mirando hacia un único lugar. Y ese lugar es de conflicto, lógicamente. Como ustedes saben existe la necesidad de los usuarios a acceder a las obras en forma gratuita y la de los creadores de querer cobrar por su trabajo.

Los ISP, en este caso, son el peaje que tienen que pagar para entrar. Los ISP sí lucran. El negocio de Internet es fenomenal en el que hay empresas muy grandes, con gran poder de *lobbie* y un gran poder económico. El sector que nosotros representamos no tiene ese poder, es un sector bastante desprotegido. Desde ese lugar, para no abundar y aburrirlos con este debate, sino solamente para hacer nuestro aporte, nosotros fijamos una posición similar que enviamos por nota donde expresamos qué nos preocupa. No tenemos oposición al proyecto de neutralidad, sino que queremos que queden resguardados los derechos de los creadores y, desde ese punto de vista, la "opción a" pareciera ser la más interesantes desde ese lugar, que

no está en las opciones que tienen ustedes pero sí está en las que nosotros tenemos del texto. Lo que proponemos es que sea en el inciso a) que dice: bloquear, interferir o discriminar acceso a cualquier contenido lícito. Ese es nuestro aporte y la única observación que tenemos para hacer. Muchas gracias.

**Sra. Presidenta.-** Ahora invitamos al doctor Esteban Lescano de la Cámara Argentina de Internet.

**Sr. Lescano.-** La verdad que estoy encantado de estar nuevamente participando de este proceso legislativo. La Cámara Argentina de Internet tiene 200 socios distribuidos entre pequeñas ISP nacionales y extranjeros, empresas que prevén contenidos en la red, empresas que prevén servicios de todo tipo en Internet. Nosotros apoyamos desde el principio que se eleve a rango de ley el principio de la neutralidad de red, ya sabemos que a nivel de Secretaría de Comunicaciones hay una resolución, la 5/13 que consagra el principio de neutralidad y, a la vez, entendemos que el principio de neutralidad es propio de lo que son las reglas de interconexión entre las distintos prestadores de servicios de comunicación que intervienen en el funcionamiento de Internet. De hecho, como lo presentamos en otra oportunidad, CABASE tiene los diez mandamientos sobre Internet y uno de ellos habla de la interconexión y me permito volver a leerlo porque sirve para echar luz sobre el tema. El principio 8 habla de la interconexión: se debe fomentar la interconexión de los diferentes actores de internet bajo condiciones no discriminatorias que permiten garantizar el acceso a la red y sus contenidos en todo el territorio nacional. Entonces. Nuevamente CABASE apoya esta iniciativa legislativa sobre neutralidad de red y nuevamente queríamos hacer llegar nuestros comentarios que ya hicimos por escrito y agradecemos este espacio para comentarlos.

En primer lugar, a nosotros nos preocupan los servicios especiales. Nos parece que el principio de neutralidad de red garantiza la libertad de expresión, la libre competencia y los derechos de los usuarios en Internet. Y, los servicios especiales son todo lo contrario. Es decir, es permitir la discriminación, la arbitrariedad en contra de esos derechos que la ley pretendía proteger, con un fundamento comercial. El servicio especial surge como una diferenciación comercial que hacen determinadas empresas en perjuicio de otras empresas pero, indirectamente, en perjuicio de los usuarios de Internet. Viniendo del sector de los negocios de Internet realmente está claro que los servicios especiales nos preocupan porque nos preocupa si lo vemos desde el lado de los pequeños ISP. Entonces, un pequeño ISP nunca va a tener el poder económico de un gran ISP, por lo tanto es muy probable que si legitimamos los servicios especiales estos ISP queden afuera y los usuarios de esos ISP no puedan aprovechar sus acuerdos. El punto central es distinguir que la gestión de tráfico no se opone a la neutralidad de red, porque siempre es técnica, en cambio los servicios especiales se oponen a la neutralidad porque es fundamentalmente comercial. Acá vemos un tema en el que nosotros estamos por la opción "B" del artículo 3 que es la eliminación de este artículo porque nos parece un contrasentido incluirlo porque desnaturalizaría lo que la ley busca proteger. Después, siguiendo un poco las opciones, entre el artículo 1 y el 2, vemos que el proyecto, como está propuesto, tiene que ser claro y tener términos precisos y que no generen dudas tanto a los usuarios como a los empresarios de Internet. Entonces, cuando nosotros agregamos este tipo de adjetivos como "legal", "ilegal" o "arbitrario" vemos que se va a generar confusión. Entonces, la ley, en realidad, va a traer más problemas que soluciones. Por ejemplo, una aplicación o un protocolo, que son fenómenos técnicos, calificarlos de legales o ilegales la verdad que es un problema, porque per sé una aplicación no puede ser legal o ilegal; lo mismo que un servicio que en principio no es legal o ilegal, lo que puede ser legal o ilegal es el uso que se haga de ese servicio, de esa aplicación o protocolo en tanto el hecho voluntario de las personas puede ser calificado como ilegal.

Por lo tanto, entendemos que al poner el adjetivo legal tanto en el artículo 1 como en el inciso a) del artículo 2, como en el inciso c) del artículo 2 se estarían generando posibilidades de confusión que va a redundar en el perjuicio de lo que la norma busca proteger. Lo mismo ocurre con el término "arbitrario". La verdad que, como les leí al principio, hablamos de que no haya discriminación. La discriminación arbitraria nos parece que viene a legitimar cierta discriminación que es posible. Entonces, la verdad es que no nos gusta y en eso nos pronunciamos por la opción "B" del artículo 1°, que no incluye el adjetivo "legal" y no incluye el adjetivo "arbitrario".

Estos comentarios aplican perfectamente para el artículo 2°.

En cuanto a la gestión de tráfico, hay un único tema que nos parece interesante resaltar, que es que, cuando habla de situación de extrema congestión de la red –esto lo pusimos por escrito–, hay que tener en cuenta que a veces eso tiene que ver con inversiones que no se hicieron; entonces, inversiones que hicieron los propios prestadores. Por lo tanto, que no quede en manos de un privado definir cuándo pueden restringir el funcionamiento de la red y cuándo no lo pueden restringir. Y lo decimos desde el lado de las empresas. Para que se entienda: hay empresas grandes, empresas chicas y empresas medianas; desde el punto de vista del conjunto, nos sentimos todos más cómodos cuando nadie puede restringir y nadie puede, vamos a decir, distinguir el tipo de tráfico que circula por Internet.

Finalmente, un solo comentario más formal –entiendo que esto se verá en otras de las comisiones, no en la de libertad de expresión– sobre el artículo 7°, de sanciones. Este artículo está muy bien; pero en verdad es, no una copia, pero sí al menos un resumen de lo que ya establece el decreto 1185/90, que es el decreto que había creado la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, hoy Comisión Nacional de Comunicaciones. O sea que el artículo 7° es redundante y no haría falta que esté.

Un último comentario, sobre la autoridad de aplicación. Para nosotros, en tanto el servicio de acceso a Internet es un servicio de valor agregado de telecomunicaciones, que requiere de una licencia para su prestación en lo que es conectividad, la autoridad de aplicación es la Secretaría de Comunicaciones. Por lo tanto, si eso se puede dejar expresamente contemplado, sería mucho mejor para la posterior interpretación del proyecto.

**Sr. Presidenta.-** Gracias, doctor.

Faltan dos expositores y vamos a las preguntas.

Tiene la palabra el señor Gabriel Brenta, de la Dirección Nacional del Registro de Dominios de Internet.

**Sr. Brenta.-** Buen día y gracias por la oportunidad de compartir algunos datos con ustedes.

Voy a tratar de no ser demasiado redundante. En algún punto, muchas de las exposiciones nuestras fueron expresadas por los diversos comentarios que venimos escuchando.

Yo represento a un organismo que se ocupa exclusivamente de la administración de nombres de dominio para las extensiones punto "ar". Todos los dominios de Internet en la Argentina pasan de alguna manera por los servicios de NIC Argentina. En este sentido, nos sentimos plenamente miembros de la comunidad técnica. En ese contexto, y recordando que Internet nació como una suma de ideas de la comunidad técnica, enfocamos esto exclusivamente desde el lado técnico.

Tratar de conversar sobre neutralidad en la red parece una evolución respecto de la normativa vigente y es algo que realmente nos pone contentos; y entendemos que es el momento de dar la conversación, dado que es un debate mundial. Como Enrique mencionó, el caso Netflix es lo que nos ayudó a poner un *zoom* respecto de la problemática de la neutralidad y de las asimetrías, que siempre son un problema para los derechos de los que

menos pueden conversar.

En este contexto, la definición de aplicación de protocolo legal o ilegal no nos parece conducente. La definición de protocolo es un acuerdo técnico de interconexión entre uno, dos, tres o varios equipos. Per se, eso no constituye una ilegalidad. Si lo usamos de manera ilegal; si el tipo de utilización de ese protocolo conlleva alguna otra consecuencia, claramente puede ser. Pero algunos de los interlocutores mencionaron filtrados de sitios porque tenían contenido que violaba los derechos de autor. Ese sitio utiliza un protocolo específico, que se llama "P2P", y ese protocolo per se no es ilegal. Dentro de la utilización de ese protocolo, pueden haber libros de uso lícito, puede haber contenido que algún autor haya definido utilizar vía ese protocolo. Con lo cual, para nosotros, la visión de legal y arbitraria de la opción "A" del artículo 1° no corresponde, y estamos más cómodos con la opción "B" del objeto.

Internet varía mucho. Si ustedes recuerdan, hace 4 o 5 años no teníamos Twitter, y ahora parece que no se puede respirar sin eso. Entonces, la verdad es que la precisión en la escritura de todo el proyecto tiene mucha relevancia para que a los que les toque hacer una interpretación en tiempo de dictamen jurídico puedan entender cuál fue el objeto. Me parece que hay muchos términos que hay que eliminar, pulir y definir; conceptos que tienen que ser perfectamente claros, que tal vez hoy los tengamos claros y en 6 meses o en 2 años tengan otra visión.

En las prohibiciones de los prestadores, la visión de arbitrario e ilegal, como mencioné, corresponde sacarlo, según nuestro entendimiento. Nos quedamos también con la opción "B" del artículo 2°.

Los servicios especiales, la verdad, para nosotros constituyen un claro problema de entendimiento. Si bien algunos de los expositores profundizaron el objetivo que potencialmente pudo haber tenido esta inclusión, y entendiendo que producto de las legislaciones de otros países y del aprendizaje de este proceso puede tener alguna lógica, la verdad es que a nosotros nos preocupa mucho lo que puede generar en el entendimiento posterior. En términos de generar una mejor previsibilidad, para nosotros habría que eliminarlo, directamente.

Una situación que a mí puntualmente me preocupa, volviendo a hacer énfasis en el tema de lo técnico, tiene que ver con los artículo 4° y 5°, de gestión de tráfico: me parece que se contraponen con el deber ser de los proveedores de tráfico. No hay posibilidad de que les limitemos filtrar tráfico, que les limitemos gestionar tráfico, porque es lo que hacen –creo que Enrique mencionó muy bien esa parte–. Ellos, 7 por 24, 365 días al año, gestionan tráfico. Lo que tenemos que ver es cómo hacer para que esa gestión de tráfico no sea en detrimento de nosotros, como usuarios; que no sea en detrimento de objeto de origen y destino, cosa que también se contrapone con la dinámica de la gestión.

Entonces, creo que la gestión de tráfico requiere un re-análisis, y es sumamente importante que entendamos que la gestión producto de una contingencia es racional. Un ataque de "ciberseguridad" implica gestión de tráfico. Y la gestión de tráfico implica filtrado. Y ese filtrado no está relacionado con eliminar los derechos de aquel filtrado, sino con proteger la visión o la disponibilidad de la red del objeto atacado. El objeto atacado puede ser un privado, puede ser un organismo público, puede ser cualquier situación crítica de la Argentina. Entonces, claramente, para nosotros esto requiere una revisión.

Por el resto, estamos de acuerdo. Espero que podamos seguir contribuyendo con ustedes. Les agradezco mucho.

**Sra. Presidenta.-** Tiene la palabra el doctor Horacio Granero, director de posgrado de Derecho de Alta Tecnología de la Universidad Católica Argentina.

Con él terminamos y hacemos la ronda de preguntas.

**Sr. Granero.-** Agradezco la invitación. El hecho de ser el último después de haber escuchado las brillantes exposiciones tiene cosas buenas y cosas malas. Las malas no las voy a repetir; lo bueno es poder escuchar y aprender, y eso, realmente, lo agradezco.

¿Qué podemos decir? A mí hay algunas cosas que me han hecho algún ruido. A los que tenemos algunos años y hemos vivido una generación pre-Internet quizá nos ayuda. La mayoría de ustedes son todos jóvenes; son connaturales con Internet, son nativos a Internet. (*Risas.*) Lo cierto es que cuando leo algunas cosas... De hecho, leo una declaración de las Naciones Unidas de mayo de 2011, que dice que, dado que Internet se ha convertido en una herramienta indispensable para la realización de una serie de derechos humanos, el acceso universal a Internet... Eso me ha causado un shock: un acceso universal. Se habla mucho del derecho humano a Internet. ¿No estamos discutiendo algo de esto? O sea, cuando estamos diciendo que no hay que cercenarlo, no hay que coartarlo; que a todo podamos acceder.

Entonces, me puse a buscar un poco y encontré una frase que dice: "la tecnología es un facilitador de derechos, no es un derecho en sí mismo. Hay un escalón muy alto para que esto pueda ser considerado un derecho humano. Sería un error poner una tecnología en particular en esta importante categoría, ya que con el tiempo terminaríamos valorando las cosas equivocadas". Esto lo dijo Vinton Cerf, creador de Internet, y da un ejemplo que me sigue pareciendo muy positivo. Dice: "Por ejemplo, en un momento de la historia, el no tener un caballo hacía más difícil ganarse la vida; sin embargo, el derecho importante a garantizar en este caso es el derecho a ganarse la vida, no el derecho a un caballo. Hoy día, si concediesen el derecho a tener un caballo, seguramente, no sabría dónde ponerlo."

Creo que tenemos que reubicar las cosas donde estamos. O sea, creo que se han discutido temas muy importantes aquí de qué es lo que estamos garantizando. Internet es una herramienta como muchas otras, como lo son los celulares. ¿Quién podría hoy vivir sin teléfono móvil? Pero lo importante es la comunicación. Si en el día de mañana viene otro sistema más práctico y más económico, bienvenido sea. Creo que tenemos que circunscribirnos a algo que es a dónde queremos llegar. Este es mi punto de vista con relación a este proyecto.

Después, hay otros temas que se están discutiendo. Se está discutiendo el tema de la arbitrariedad. O sea, hay todo un concepto de que en Internet todo vale. Más allá de que sean dificultosas las definiciones, lo que acá se ha dicho es cierto, y lo están diciendo continuamente aquellos que protegen los derechos intelectuales. Pareciera que todo vale: todo lo que se sube a Internet lo puedo bajar, todo lo que está ahí no importa. Los que ejercemos la profesión hemos tenido que defender a gente a la que le han sacado sus derechos morales, intelectuales, le han robado información. Justamente, en el día de ayer he terminado un caso en el que una persona robó información de una empresa y con esa información creó una empresa paralela. Después de cuatro años en un juzgado, lo hemos terminado, y hemos ganado en civil y en penal. Y es en el día de ayer, cuando se firmó el convenio donde se determinó el pago de la indemnización que correspondía, que me dice el abogado de la otra parte: "vos sabés que esta persona hasta el día de hoy piensa que actuó bien". Estamos tratando con gente nueva: nuestros hijos y nuestros nietos, que están pensando de una forma distinta.

Cuando hoy se habla—yo escuché atentamente— de que el tema de la arbitrariedad no figure, me duele. Me duele como abogado, me duele como profesor. La palabra "arbitrariedad" ha sido determinada por la Suprema Corte reiteradamente, desde el caso "Estrada", hace cincuenta años, hasta el caso "Badaro", hace pocos años. La definición de "arbitrariedad" ya está definida: cuando algo es a su propio arbitrio. Entonces, si alguien a su

propio arbitrio determina algo, está mal que lo haga. Yo creo que eso tiene que estar.

No lo había pensado, pero coincido con la persona que habló de la diferencia entre ilegal e ilícito. Es más propio decir que algo es ilícito, pero está bien que se ponga, está bien que se cercene, porque si no corremos un enorme riesgo. Si bien no es exactamente este tema, porque acá estamos hablando de los proveedores de Internet y no de los proveedores de contenidos, hay que tener mucho cuidado de no confundirlo. Si bien en este momento no va a ser tan sencillo, en muy poco tiempo, cuando Google siga mandando estos globos que van a permitir la transmisión de Internet directamente, con lo cual no vamos a poder diferenciar exactamente al que provee de contenidos del que provee los caños de comunicación –eso todavía no ha ocurrido–.

Lo cierto es que acá el tema de la responsabilidad o irresponsabilidad de los que proveen este tipo de servicios es un tema que jurídicamente vamos a tener que tener en cuenta. De hecho, en este momento está a resolución de la Suprema Corte el caso que se comentó recién de "Belén Rodríguez contra Google" –en el cual tuve la suerte y el honor de que me llamaran como *amicus curiae*–. Allí se discutió este mismo tema: ¿hay una responsabilidad subjetiva o una responsabilidad objetiva? Para los que creemos que hay una teoría del riesgo producto de que las nuevas tecnologías producen un avance, en el cual todo aquel que lucra con este tipo de actividades tiene que correr también con los riesgos que genere, todo aquello que cercene la posibilidad de que no sea responsable me preocupa.

Estamos en una sociedad completamente nueva; pero no nueva por la tecnología que nos trae, sino nueva de valores, desgraciadamente. Este hecho de esta chica que no terminó de cumplir treinta años para mí fue un golpe terrible, con 45 años de ejercicio en la profesión. Que el abogado –un excolega mío en Tribunales– me diga: “¿vos sabés que es el día de hoy que no se da cuenta de que robó 15 gigas de información de tu cliente?”, me preocupa.

Entonces, la función docente que tiene que tener la ley, más allá de que estemos completamente convencidos de que la ley tiene que ser así o no, creo que la función que tiene esta Casa es crear ley como función docente, y la palabra "ley" proviene de *legere*; o sea, leer qué es lo que se debe hacer. Creo que sería enormemente positivo.

Más allá de que los técnicos son los que han expuesto y yo sólo puedo dar mi idea, coincido con todo lo que es este aspecto. Me refiero a que en cada caso tengo que estar diciendo que hay que tratar de cercenar lo más posible aquello que corresponde. ¿Por qué? Porque, necesariamente, si a alguien en este momento pudiera decirsele: usted no puede cortar absolutamente nada; usted no puede bajar ninguna información, porque acá le estamos diciendo...; yo veo que esto que está pasando por mi caño es completamente ilícito, pero yo no lo puedo sacar, es como una especie de vil de indemnidad. Y esto me preocupa mucho, porque hay leyes que están vigentes. Por ejemplo, los correos tienen la obligación, cuando sale un paquete, de controlar que no haya una bomba. Esa ley está vigente. ¿No revisan el contenido? No, no lo revisan; pero sí tienen que pasar por unas máquinas en las cuales, si llega a pasar esa bomba y esa bomba explota, no solamente va a ser responsable el que mandó la bomba, sino también el correo. ¡Ojo! Hay leyes que serán obsoletas, –no sé tanto–, pero son también para cuidarnos a nosotros. Entonces, ¿no sería conveniente que estas leyes sirvan también para protegernos?

Concluyendo, más allá de toda la investigación que se ha hecho –realmente los felicito, porque se ha hecho excelentemente bien– y de todas las exposiciones en cuanto a que la normativa tiene que ser lo más clara posible y tiene que tratar de evitar inconvenientes, debemos intentar que no sea tan laxa, de evitar las irresponsabilidades. ¿Por qué? Porque la tecnología ha generado una nueva responsabilidad, que es la responsabilidad objetiva –de hecho, es la que ha salido ya en varios fallos y está a resolución de la Corte en este momento–

, y no debemos limitarla con una ley que le permita una especie de vil de indemnidad a quien no corresponde que lo tenga.

**Sra. Presidenta.-** Muchas gracias.

Dejo abierto a las preguntas de los senadores y senadoras que nos acompañan.

Senadora Negre de Alonso: ¿usted tenía una pregunta?

**Sra. Negre de Alonso.-** Gracias, presidenta.

Creo que el doctor Granero ha contestado gran parte de mis dudas. Porque el licenciado hablaba de que no hay contratos arbitrarios y de que la sola firma de un contrato le da legalidad y le quita arbitrariedad. En realidad, lo que le quería decir era casualmente eso: que la Corte ha desarrollado el concepto de arbitrariedad, y lo ha hecho hasta abrir recursos directos por arbitrariedad que no están legislados. Además, sabemos perfectamente que los contratos de adhesión, en muchos casos, vienen con cláusulas leoninas y contratos arbitrarios.

Entonces, el concepto de arbitrariedad no puede ser eliminado de la ley. Y si lo quisiéramos eliminar, sería como meter la cabeza abajo de la tierra. La Corte está avanzando mucho en ese sentido; la jurisprudencia internacional lo está diciendo en ese sentido.

Después, otro tema que quería aclarar –no me acuerdo quién fue el que planteó el tema de consignar la autoridad de aplicación– es que acá se ha sancionado el digesto jurídico. No recuerdo quién fue...

**Sr. Presidenta.-** CABASE, una vez más, pidió por la autoridad de aplicación.

**Sra. Negre de Alonso.-** Sí, porque a partir de la ley que votamos en noviembre del año pasado, ya está...

Me quedaba el tema de que acá se proponía que las sanciones estaban en una resolución que era superabundante. En realidad, en la pirámide jurídica, la ley es más que la resolución. En ese sentido, creo que es muy bueno que el legislador ratifique o rectifique lo que la comisión ha dictado.

Después, no me quedó muy claro este tema de los supuestos especiales. A lo mejor, lo comprendí un poco más con la explicación del doctor Granero, pero no me quedó muy claro, porque hubo dos ponentes que hablaron de los supuestos especiales.

**Sra. Presidenta.-** Servicios especiales.

**Sra. Negre de Alonso.-** Sí. Y por qué estaban en contra expresamente.

Entonces, a ver si me podrían aclarar un poco más cuál sería la contraposición de la que están hablando y cuál sería el impedimento que estamos generando con esa norma.

**Sr. Presidenta.-** Es lo que va como artículo 3º, ¿no? ¿Quiénes proponen eliminarlo y quiénes proponen mantenerlo?

*- La señora senadora Negre de Alonso realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono.*

**Sr. Lescano.-** El tema concreto es que la opción "A" dice: "Los prestadores de servicios de telecomunicaciones, públicos o privados, que tienen servicios de conectividad mediante cualquier modalidad o soporte podrán ofrecer servicios especiales, a condición de que estas ofertas no afecten negativamente el acceso a Internet, su rendimiento, accesibilidad o calidad. Las ofertas para brindar servicios especializados deben ser proporcionadas sin discriminación y su adopción por parte de los usuarios de Internet será voluntaria".

Lo que pasa es que este artículo, desde nuestra visión, genera la posibilidad de acuerdos entre prestadores de conectividad y prestadores de contenidos. Esos acuerdos van a implicar, para decirlo coloquialmente, que el acceso a determinado contenido va a ir más rápido y el acceso a otro contenido va a ir más lento. Entonces, por ejemplo, si yo soy competidor del proveedor de contenido que logró el acuerdo, como yo no voy a tener el poder



económico para conseguir un acuerdo igual, voy a estar en una situación de desventaja, donde todos los que quieran ver mi contenido van a tener un tráfico lento; por lo tanto, nadie me va a querer ver.

Eso es lo que vemos. O sea, el servicio especial para el mundo de las telecomunicaciones tiene que ver con acuerdos comerciales por los cuales se privilegia un tráfico sobre otro, en función de una oferta comercial. Entonces, las pequeñas empresas estarían en una situación de desventaja e iría en contra de la neutralidad.

**Sra. Presidenta.-** También hablaron en contra del artículo 3° el licenciado Chaparro y la doctora Rabinovich.

¿Usted empieza, doctora?

**Sra. Rabinovich.-** El doctor Lescano explicó perfectamente de qué se trata, pero creo que esta es la discusión central del proyecto, además del punto sobre la legalidad o la ilegalidad y la precisión de los términos.

Quiero decir que es la discusión que se está dando en el mundo, es decir, qué clase de Internet queremos. Si queremos una Internet, como explicaba el doctor Lescano, con distintas velocidades –por decirlo de un modo simple– para distintos contenidos, que no sólo perjudica eventualmente a algunos ISP, por ejemplo, sino también a aquellos proveedores eventuales de contenidos o servicios. Es decir, también es un riesgo para la innovación de los que quieren prestar nuevos contenidos o servicios que no tienen las mismas posibilidades de generar acuerdos para que sus contenidos o servicios lleguen del mismo modo que, por ejemplo, lo hacen los de los proveedores de servicios y contenidos que ya tienen una posición establecida en el mercado.

Entonces, cuando estamos discutiendo el tema de servicios especiales... Además, la ley no define qué es "servicios especiales". Entonces, volvemos a la precisión de los términos. Tenemos un problema, porque no sabemos qué es lo que se está permitiendo como excepción al principio de neutralidad. Creo que hay que empezar a dar la discusión por ahí.

**Sra. Presidenta.-** Licenciado...

**Sr. Chaparro.-** Un comentario breve.

El artículo 3° está ligado con el inciso b) del artículo 2°. El artículo 2° prohíbe la discriminación de precio en función de servicios o de aplicaciones. Es decir, un proveedor de servicios de Internet no puede cobrarle a sus usuarios en función de que utilice o no utilice determinada aplicación, excepto lo previsto en el artículo 3°. Con lo cual, en realidad, el principio de no discriminación de precio lo estamos borrando con el codo.

Este es el problema central del artículo 3°. Es decir, de acuerdo con el artículo 3°, resultaría lícito que yo le ofreciese a usted un servicio que tiene sólo la posibilidad de acceder a un servicio determinado de correo, a una red social determinada o a determinados contenidos audiovisuales. Este es el problema central, que, según decíamos, además proviene de la falta de definición respecto de a qué nos están refiriendo. En este sentido amplio es peligrosísimo. Pasa lo mismo con la ley colombiana.

**Sr. Presidenta.-** Tiene la palabra la señora senadora Morandini.

**Sra. Morandini.-** ¿Venimos a proteger qué? La libertad de expresión. Y la libertad de expresión, para seguir la metáfora que nos decía el doctor Chaparro, son paquetitos que portan valor simbólico. En esos paquetitos va este valor simbólico que nos cuesta reconocer, que es la libertad de expresión, que tenemos claramente establecido en toda la normativa del sistema interamericano de derechos humanos y en nuestras propias leyes, que no puede haber censura previa porque hay responsabilidad ulterior.

Entonces, me parece que hacemos el debate como esta libertad de expresión, la

gestión a los privados y, además, la gestión al privado muy poderoso, como se decía antes, terminamos haciendo una discusión de fierro de lo físico y nos perdemos en esto, que es lo que tendría que estar por encima de nuestras cabezas para seguir en el sentido de la ley como pedagogía y los derechos que consagra: libertad de expresión, derecho a la privacidad, el acceso, etcétera.

Pero como se ha hecho una presentación en relación con lo físico, me gustaría preguntar a los técnicos cuál es el estado de nuestra Internet. Porque se menciona legislación comparada; vemos que es el debate que se está dando en el mundo. Entonces, traemos problemas de situaciones que están muy avanzadas en relación con nosotros. Me gustaría conocer estos aspectos más técnicos, cuál es la situación real de nuestra Internet en comparación con otros países.

**Sr. Presidenta.-** ¿Alguien que pueda responder?

Tienen la palabra el licenciado Chaparro y, después, CABASE.

**Sr. Chaparro.-** En la Argentina no tenemos registro histórico de que haya habido discriminación de servicios por razones estrictamente comerciales, esto es, porque se intentan privilegiar determinados contenidos sobre otros o censurar determinados contenidos.

De lo que sí existe registro histórico es de una diferencia sensitiva entre venta y capacidad instalada. Uno de los importantes proveedores de servicios de Internet del Área Metropolitana sistemáticamente bloquea el 50 por ciento del tránsito de determinados protocolos –tengo la evidencia, por si la comisión lo necesita, que es un estudio hecho por el Instituto Max Planck, en Alemania–, y está entre los campeones mundiales del bloqueo de Internet. Pero esto no tiene que ver con forzar una venta determinada, sino que han sobrevendido su capacidad de procesar la información y, por lo tanto, recurren a estas medidas que son, obviamente, perjudiciales para el usuario.

Alguien señalaba, y en esto estoy completamente de acuerdo, que es necesario que al menos la autoridad de aplicación fije los estándares mínimos de calidad respecto de la gestión de red para evitar que sucedan estas cosas. Esto está establecido, por ejemplo, en la ley holandesa, que le dice a la autoridad de aplicación “usted tiene que fijar estándares mínimos de calidad para que las circunstancias de extrema congestión no se conviertan en una cuestión permanente”, como la que señalábamos en este caso.

En general, no hemos tenido problemas de filtrado, disminución de calidad de la comunicación basada en razones de interés comercial de terceros, privilegiar el contenido del proveedor de contenidos audiovisuales A respecto del B. Lo cual no significa que no pueda suceder en el futuro y, en este sentido, tenemos este mecanismo de amortiguación a partir de la ley.

Yo creo que Lescano debe tener algún dato más.

**Sra. Presidenta.-** Tiene la palabra el doctor Lescano.

**Sr. Lescano.-** Yo lo que quería mencionar es que Internet es única; o sea, Internet es global, es única como red de telecomunicaciones. A la pregunta cómo estamos en relación con el resto del mundo, la verdad es que la Internet es la misma. Obviamente, hay discusiones en cuanto a niveles de penetración, teledensidad, cuestiones que tienen que ver con el acceso específico a la banda ancha. No quiero meterme en esa cuestión, sino que desde el punto de vista técnico y jurídico la Internet es única, funciona como una unidad, por eso es un sistema de computadoras interconectadas con parámetros técnicos de funcionamiento que permiten una conectividad global donde todo el tráfico puede viajar a través de la red sin ningún tipo de limitación desde el punto de vista técnico. Además, es fácil encontrar el tráfico, porque hay identificadores que son únicos, que tienen que ver con los nombres de dominio y las

direcciones IP, es un sistema organizado a escala global. Ahí es donde la Argentina no podría tomar una decisión que haga que Internet sea una Internet aparte, por decirlo de alguna manera. Eso, por un lado.

Por otro lado, sí existen ejemplos claros de discriminación a nivel comercial. Uno de los ejemplos, sin dar nombres de empresas, porque esto tiene que ver con prácticas comerciales, es que hay ciertas empresas donde no se puede usar telefonía IP; o sea, voz por Internet con la conexión de banda ancha que me da el prestador. ¿Por qué? Porque todas las conexiones de voz sobre IP funcionan a través de un determinado protocolo. Entonces, el ISP, el que le da a uno la conectividad en la casa, bloquea ese protocolo y, entonces, el usuario cuando quiere usar telefonía IP –algunos servicios muy conocidos y muy populares–, el servicio no funciona o funciona y tiene microcortes; es decir, yo me conecto y me desconecto, me conecto y me desconecto. Esa es una práctica, no voy a decir habitual, pero es una práctica que se ha dado, y que es totalmente contraria a la neutralidad de red. Nosotros entendemos que la neutralidad de red tiene que estar protegida. Los servicios especiales empiezan a juzgar este tipo de prácticas, que sería “si vos me contratás un servicio completo, tenés la posibilidad de hablar también con telefonía IP. Si vos no me contratás un servicio completo, no tenés telefonía IP.”

¿Por qué lo de la telefonía IP? Porque muchas veces el mismo prestador que me está dando la banda ancha, me da la telefonía. Entonces, el servicio de telefonía IP está en competencia con el servicio de telefonía de ese mismo prestador. Por eso es que nosotros entendemos que la neutralidad de red, además de proteger la libertad de expresión, protege la libre competencia y evita los abusos de posiciones dominantes, que en el mundo de Internet se dan en lo que es la última milla; es decir, la conexión que llega a la casa de cada uno de nosotros.

**Sra. Presidenta (Fellner).**- Muchas gracias, doctor.

¿Alguna otra pregunta?

Tiene la palabra el licenciado Chaparro.

**Sr. Chaparro.**- Las cuestiones de neutralidad; es decir, garantizar el acceso irrestricto en los usuarios y la libre concurrencia de los prestadores, exceden el marco tradicional que imaginamos de la Internet. La mayoría de los usuarios de Internet, hoy día, son usuarios por telefonía celular. Las cuestiones de neutralidad en la telefonía celular no tienen tanto que ver con el prestador del servicio sino con un panorama mucho más completo. Usted cuando adquiere su teléfono celular, adquiere un probable contrato de esclavitud con el proveedor del teléfono celular y del software que viene dentro del teléfono celular. Entonces, si usted tiene un teléfono con Android, usa los servicios de quien fabrica Android. Si usted tiene un teléfono celular con IOS, el sistema operativo de Apple, usa todo lo de Apple. Eso es pisotear la neutralidad de red, escupirla luego, después enterrarla y finalmente insultarla.

*- La señora senadora Negre de Alonso realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono.*

**Sra. Presidenta (Fellner).**- Adelante, senadora.

**Sra. Negre de Alonso.**- Creo que la doctora Rabinovich, el licenciado también y el doctor hablaron de falta de precisión en la terminología. No sé si ya han propuesto a las comisiones algunas definiciones sino, ya que ellos son especialistas, sería oportuno pedirles si pueden mandar por escrito lo que ustedes sugieren que habría que incorporarles a los proyectos, como definiciones concretas sobre lo que creen que haya duda o que queda en el aire o se presta para interpretaciones contradictorias, como han dicho. Gracias, presidenta.

---

**Sra. Presidenta (Fellner).**- Gracias, senadora. ¿Algún otro senador o senadora quiere hacer uso de la palabra?

- *No se realizan manifestaciones.*

**Sra. Presidenta (Fellner).**- Esto que fue planteado, después de tanto tiempo, como Boca-River, A y B, se dan cuenta de que no es tampoco así. Hay cosas en las que hay que seguir trabajando. Lo que sí pediría, ahora que está la Comisión de Derechos y Garantías a través de sus senadores representantes, es que podamos hacer... ¡perdón! Y de Justicia, que podamos hacer con los asesores y seguir trabajando en este proyecto.

Tiene una cosa rara este proyecto. Siempre decimos que la legislación va después de los hechos. Acá estamos tratando de proteger, ya ante avances que estamos viendo, que se están dando, lo que fue Internet y lo que permitió en sus comienzos Internet, lo que significa en la vida, en este caso, de los argentinos. Así que es dar un paso antes de que sucedan los hechos que estamos viendo en otros países y algunas cosas que ya estamos pensando que están sucediendo acá.

También, está el tema de los derechos de autor que, por supuesto, lo tenemos que ver. Y quizás en el día de mañana, no mañana, después de esta ley o conjuntamente, tenemos que tratar esa vieja ley de derechos de autor, seguramente, con ustedes, pero seguir trabajando en el proyecto.

Les agradezco muchísimo esta mañana, por supuesto, a quienes nos han dado una vez más sus opiniones y permitimos seguir pensando en este proyecto. Muchísimas gracias. Muy buen día.

- *Son las 11 y 7.*